



Estudios de impacto urbano y ambiental

Se informa que de acuerdo a la naturaleza de los trabajos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 párrafo tercero inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que indica:

“Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.

Se exceptúan de lo anterior:

*a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, **técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia** o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la secretaría y resulten aplicables; y”(SIC).*

El contrato que nos ocupa, no requiere de Estudios de Impacto Ambiental.

